

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro158. (17 de octubre de 2018)	Código: F-PD-014
		Versión: 01
		Fecha: 10/04/2018
		Página 1 de 6

“POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA TEMPORADA DECEMBRINA, AÑO NUEVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde del Municipio de La Ceja del Tambo Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1979, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 670 de 2001, la Ley 1098 de 2006, el Decreto Nacional 1541 de 1978, el Decreto Nacional 4481 de 2006, la Ordenanza 18 de 2002, adicionada y modificada parcialmente por la Ordenanza 23 de 2004, el Decreto Departamental No. 2361 del 25 de septiembre de 2009, la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

- A. Que la Constitución Política en sus artículos 2, 11 y 44 prevén que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus derechos fundamentales a la vida, integridad y salud, teniendo en cuenta que los derechos de los niños y las niñas prevalecen sobre los derechos de los demás. Precepto desarrollado parcialmente por la Ley 670 de 2001, en lo que al manejo de elementos pirotécnicos o explosivos se refiere.
- B. Que de conformidad con el Artículo 44 de la Constitución Política, la familia, la sociedad y el Estado tienen obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos.
- C. Que de la misma manera, la Constitución Nacional en su artículo 79, reconoce el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, debiéndose, por consiguiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
- D. Que el Código Nacional Sanitario Ley 9 de 1979, regula el uso de pólvora en el territorio colombiano, estableciendo entre otras, la prohibición de emplear el fósforo blanco y detonantes en la fabricación de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.
- E. Que corresponde al Alcalde del Municipio como primera autoridad, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 y la Ordenanza 18 de 2002, asumir las medidas

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro158. (17 de octubre de 2018)	Código: F-PD-014
		Versión: 01
		Fecha: 10/04/2018
		Página 2 de 6

“POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA TEMPORADA DECEMBRINA, AÑO NUEVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de policía tendientes a la conservación del orden público interno, con el objeto de eliminar las posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad pública.

- F. Que la Ley 670 de 2001 reglamentó parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, en aras de garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos, para lo cual en su artículo 2 señala la obligación que tienen los **adultos en contribuir en forma eficaz a la prevención del riesgo ocasionado por los artículos pirotécnicos y fuegos artificiales que puedan afectar la vida, la integridad física, la salud y la infancia feliz del menor.**
- G. Que la Ley 670 de 2001 faculta a los Alcaldes Municipales para regular, prohibir o permitir el uso de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, así como prohibir los que estén hechos a base de fósforo blanco y los artefactos denominados totes, martinicos, piedras explosivas y similares.
- H. Que la Ley 1098 de 2006 *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia* señala en su artículo 10 la corresponsabilidad que se entiende como **conurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.**
- I. Que el Decreto 4481 de 2006 reglamenta la Ley 670 de 2001, por la que se establece la prohibición absoluta de la venta de artículos pirotécnicos a los menores de edad y a personas en estado de embriaguez y, además de fijar las condiciones mínimas de seguridad para el almacenamiento, transporte y distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.
- J. Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 30 establece los comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas y además se han estipulado unas multas de carácter económico que se aplicarán a quienes incurran en uno o más de los comportamientos que señala el artículo en mención.

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro158. (17 de octubre de 2018)	Código: F-PD-014
		Versión: 01
		Fecha: 10/04/2018
		Página 3 de 6

“POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA TEMPORADA DECEMBRINA, AÑO NUEVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- K. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 91 de la Ordenanza 18 de 2002, los alcaldes podrán suspender transitoriamente la venta, el uso y el transporte de fuegos artificiales, al aire libre, de luces o de salón.
- L. Que conforme a la Circular 392 de 2018 emitida por la Secretaria de Gobierno del Departamento de Antioquia *"Por un Antioquia sin lesionados por uso indebido de pólvora, fuegos artificiales y artículos pirotécnicos y globos"*; solicita a los alcaldes municipales adoptar mecanismo e instrumentos de vocación preventiva y de control para minimizar los efectos negativos que causa el uso de estos artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos, en el medio ambiente.
- M. Que la Administración, en aras de garantizar y preservar la vida e integridad física de los ciudadanos de la localidad y velando por los derechos de los niños, considera necesario entrar a regular con todo el rigor de Ley, la prohibición de venta, uso, distribución y manipulación de pirotécnicos en el Municipio de La Ceja del Tambo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de La Ceja del Tambo Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Prohibición. Prohibase en la Jurisdicción del Municipio de La Ceja del Tambo, a partir de la publicación del presente Decreto y hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), la fabricación, la manipulación, la quema, el almacenamiento, la venta, la comercialización, la distribución, el transporte, el uso, el porte y tenencia de pólvora, además de toda clase de fuegos artificiales, explosivos y detonantes, al aire libre y en espacios cerrados, de luces pirotécnicas o de salón, de pólvora fría, globos y **artículos pirotécnicos en general**, en el área urbana y rural del Municipio de la Ceja, a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de conformidad a la parte motiva del presente Decreto.

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro158. (17 de octubre de 2018)	Código: F-PD-014
		Versión: 01
		Fecha: 10/04/2018
		Página 4 de 6

“POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA TEMPORADA DECEMBRINA, AÑO NUEVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO: Se exceptúa de la prohibición dispuesta en el presente artículo, cuando se trate de espectáculos pirotécnicos para demostraciones públicas y/o eventos especiales de interés general, los cuales deberán ser manejados por personal técnico idóneo y cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 4 y 13 de la Ley 670 de 2001, modificado por los artículos 6 y 8 del Decreto 4481 de 2006, lo mismo que contar con las debidas autorizaciones de uso del suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Infracciones.* La infracción a lo dispuesto en el presente Decreto, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en los Artículos 9 y siguientes de la Ley 670 de 2001, las establecidas en la Ley 1801 de 2016, la Ordenanza 018 de 2002 y demás normas que sean aplicables en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. *Ordenar* a la Policía Nacional, Inspectores de Policía y Corregidor del Municipio de la Ceja del Tambo, establecer y aplicar en forma efectiva las sanciones de las que habla el Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016 en su artículo 30 parágrafos primero al cuarto, sin perjuicio de las conductas contrarias a la convivencia que deban ser sancionadas conforme al Código en mención, además de aquellas que por su naturaleza sean de competencia de las autoridades Judiciales y/o Administrativas de la Jurisdicción de la Ceja.

ARTICULO CUARTO. *Prohibase*, en la Jurisdicción del Municipio de La Ceja del Tambo, prender fuego en las vías públicas o cerca de viviendas o locales comerciales a los siguientes elementos: llantas, alambres, plásticos, cartón, muñecos de papel, de paja, de trapo o similares, a los que se les incorpore artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y en general, todo tipo de elementos que causen combustión que sea nociva para la salud de las personas y el medio ambiente.

PARÁGRAFO 1. Prohíbese la utilización de muñecos "*año viejos*" con pólvora, en la temporada de Diciembre de 2018 y Enero de 2019, dado el nivel de riesgo que ellos suponen. La persona natural o jurídica que promueva y/o utilice este tipo de muñecos deberá responder solidariamente por los daños materiales, a las vías

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro158. (17 de octubre de 2018)	Código: F-PD-014
		Versión: 01
		Fecha: 10/04/2018
		Página 5 de 6

“POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA TEMPORADA DECEMBRINA, AÑO NUEVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

públicas y/o bienes privados y por los daños físicos que los mismos ocasionen a los niños, niñas y adolescentes y a personas en general, quienes resulten lesionados por la quema de los mismos.

PARAGRAFO 2. El desconocimiento de esta prohibición dará lugar al decomiso de los citados elementos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas definidas en el artículo 30 de la Ley 1801 de 2016, además de las demás normas de naturaleza policiva a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Prohíbese en la Jurisdicción del Municipio de La Ceja del Tambo la venta y uso de globos de papel impulsados por combustible.

ARTÍCULO SEXTO. Si se encontrare un menor de edad manipulando, portando o usando artículos pirotécnicos o fuegos artificiales u otro explosivo similar incluidas las luces de bengala, este será conducido por la Policía Nacional y puesto a disposición de la Comisaría de Familia, quien determinará las medidas de protección a adoptar, además de la consecuente multa a imponer a quien detente la custodia o cuidado personal del menor de acuerdo con el parágrafo del artículo 185 de Ley 1801 de 2016, que determina ***en caso de que el responsable del comportamiento contrario a la convivencia susceptible de multa, sea menor de dieciocho (18) años, la multa deberá ser pagada por quien detente la custodia o patria potestad.***

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de que un menor resultare con quemaduras y daños corporales por artículos pirotécnicos o fuegos artificiales u otro explosivo similar, incluidas las luces de bengala; los centros de salud, hospitales públicos y privados estarán obligados a prestar inmediata atención sin motivo para negarla, ni siquiera por ausencia de sus padres o representantes legales, falta de dinero o disponibilidad de un cupo.

ARTÍCULO OCTAVO. ***Destruir*** de manera inmediata los elementos incautados por la Policía Nacional. La pólvora, los fuegos artificiales y en general los artículos pirotécnicos de que trata este Decreto que sean incautados, seán puestos de manera inmediata a disposición del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio para que con acompañamiento y en coordinación con la Policía Nacional, se lleve a cabo su destrucción en aquellos casos en que sea procedente; para tal caso, se

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro158. (17 de octubre de 2018)	Código: F-PD-014
		Versión: 01
		Fecha: 10/04/2018
		Página 6 de 6

“POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA TEMPORADA DECEMBRINA, AÑO NUEVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

levantará un acta donde quedará registrado la cantidad de elementos, el lugar y la fecha de destrucción, igualmente se anexará a la misma las evidencias fotográficas.

ARTÍCULO NOVENO. *Prohíbese* las ventas ambulantes o estacionarias de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en la jurisdicción del Municipio de La Ceja del Tambo.

PARAGRAFO 1. El desconocimiento de esta prohibición dará lugar al decomiso de los citados elementos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas definidas en el artículo 30 de la Ley 1801 de 2016 y las demás a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. *Prohíbese* en la Jurisdicción del Municipio de la Ceja del Tambo, el transporte, traslado de pólvora, fuegos artificiales y en general los artículos pirotécnicos de que trata el presente Decreto, además del almacenamiento de dicho elementos pirotécnicos y pólvora en inmuebles particulares, para lo cual, se aplicarán entonces, las medidas correctivas definidas en el artículo 30 de la Ley 1801 de 2016 y las demás a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. *Ordénese* al Ejército Nacional, Policía Nacional, organismos de seguridad del Estado y autoridades municipales, de acuerdo a sus competencias; garantizar la seguridad, la vigilancia y el control para el cumplimiento de este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. *Vigencia.* El presente Decreto Municipal rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el 31 de enero de 2019 y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA
Alcalde de La Ceja Antioquia